Naciones Unidas A/HRC/WG.6/50/MNG/2

Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
50º período de sesiones
Ginebra, 3 a 14 de noviembre de 2025

Mongolia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior[1]. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares[2].

3. El mismo comité recomendó también a Mongolia que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para reducir los casos de apatridia[3].

4. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que redoblara sus esfuerzos para promover la aplicación efectiva de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante los tribunales nacionales, en particular mediante la formación institucionalizada de abogados, fiscales y jueces sobre los tratados internacionales de derechos humanos[4].

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mongolia que ratificara el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo[5].

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marcos constitucional y legislativo

6. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que considerara la posibilidad de enmendar el artículo 19, párrafo 2, de la Constitución y la Ley sobre el Estado

Se ruega reciclar

de Emergencia (1995) para garantizar su plena conformidad con los requisitos del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En particular, debería garantizar que cualquier medida adoptada durante un estado de emergencia declarado o *de facto* fuese temporal, proporcionada, estrictamente necesaria y estuviese sujeta a revisión judicial[6].

7. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con satisfacción la enmienda de la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 2020, para establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura. Recomendó a Mongolia que adoptara las medidas legislativas necesarias para armonizar plenamente la definición de desaparición forzada que figura en el artículo 13.4 del Código Penal con la definición establecida en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas[7].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

8. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que adoptara medidas apropiadas para aumentar la diversidad y el pluralismo de la composición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia y de su Consejo de la Sociedad Civil, por ejemplo garantizando un amplio conocimiento público de las vacantes, también entre los grupos étnicos y minoritarios[8]. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que asignara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia para que pudiera desempeñar su mandato con eficacia e independencia, en particular en lo que respectaba a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)[9]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mongolia que redoblara sus esfuerzos para sensibilizar a las mujeres sobre el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia en favor de la igualdad de género, para dar a conocer mejor los mecanismos de denuncia y para animar a las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos a presentar denuncias[10].

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió al Gobierno de Mongolia por haber adoptado el Plan Nacional de Acción para respetar y proteger los derechos humanos y prevenir, identificar y remediar las vulneraciones de los derechos humanos cometidas en las operaciones empresariales (2023-2027) con objeto de aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos[11].

10. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes que indicaban que la corrupción estaba generalizada en Mongolia, incluida la corrupción a alto nivel en la que estaban implicados funcionarios públicos y políticos. Tomó nota de la información estadística que señalaba un aumento del número de casos trasladados a los tribunales, al tiempo que lamentaba la falta de información sobre las condenas y las sanciones impuestas. Expresó preocupación por los informes que indicaban que la independencia y eficacia de la Autoridad Independiente contra la Corrupción se veían obstaculizadas por la insuficiencia de recursos y la presión política del poder ejecutivo[12]. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que intensificara aún más la lucha contra la corrupción y evaluara y reforzara el programa nacional anticorrupción, estableciera canales seguros y accesibles para denunciar casos de corrupción y adoptara medidas para garantizar la protección de los activistas anticorrupción, los denunciantes de irregularidades y los testigos[13].

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó la ausencia de una ley general contra la discriminación que abarcara todos los motivos de discriminación, incluida la ejercida contra todas las personas y grupos marginados y desfavorecidos[14]. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el escaso número de casos de discriminación denunciados y de enjuiciamientos penales relacionados. Recomendó a Mongolia que adoptara sin demora una legislación integral contra la discriminación que prohibiera la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, también por motivos de orientación sexual e identidad de género, y que ofreciera recursos efectivos en procedimientos judiciales y administrativos[15].

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

12. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Mongolia adoptara medidas enérgicas para erradicar la tortura y los malos tratos, entre otras cosas: a) revisando su legislación con miras a garantizar que contenga una definición de tortura que se ajuste plenamente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) aprobando la ley por la que se establece un mecanismo independiente para investigar los actos de tortura y malos tratos cometidos por funcionarios públicos, garantizando que no exista ninguna relación institucional o jerárquica entre los investigadores del organismo y los presuntos autores de dichos actos; c) realizando investigaciones prontas, exhaustivas, efectivas, transparentes e imparciales de todas las denuncias de tortura y malos tratos, velando por que se enjuicie a los autores y, en caso de ser condenados, se les castigue adecuadamente, y por que las víctimas reciban plena reparación; y d) adoptando todas las medidas necesarias para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular reforzando la formación en derechos humanos impartida a los jueces, los fiscales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal sanitario y forense[16].

13. Al mismo comité le seguían preocupando los informes que denunciaban que persistían las malas condiciones materiales en los centros de detención preventiva y en las prisiones y no se garantizaba sistemáticamente el acceso a una atención médica adecuada, especialmente en la prisión de mujeres de Ulaanbaatar. También expresó su preocupación por los informes sobre las malas condiciones materiales de las instalaciones actuales del centro de educación especial y rehabilitación para jóvenes infractores y por la falta de instalaciones separadas de detención preventiva para menores con acceso adecuado a actividades educativas y recreativas[17].

14. El mismo comité recomendó que Mongolia: a) adoptara todas las medidas necesarias para exigir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que obtuvieran una orden de detención emitida por una autoridad judicial para llevar a cabo una detención, salvo en los casos de personas detenidas en el acto de cometer un delito; b) redoblara sus esfuerzos para promover y aplicar medidas alternativas a la detención, en particular mediante la elaboración de normas y procedimientos claros para la aplicación de medidas alternativas a la detención preventiva, como la supervisión comunitaria; c) revisara periódicamente la duración de la detención preventiva con el fin de determinar si seguía siendo necesaria y si garantizaba el derecho a un juicio en un plazo razonable; y d) modificara el Código de Procedimiento Penal (2017) para garantizar que los abogados defensores pudieran acceder a los expedientes de sus clientes desde el inicio de la fase de instrucción y, en su caso, impugnar la legalidad de la prisión preventiva[18]. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria formuló recomendaciones similares[19].

15. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Mongolia que considerara la posibilidad de incorporar explícitamente a su legislación nacional la prohibición de llevar a cabo una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando hubiera motivos fundados para creer que la persona en cuestión pudiera estar en peligro de ser sometida a desaparición forzada. También recomendó a Mongolia que garantizara el derecho a recibir reparación y una indemnización pronta, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido daños como consecuencia directa de una desaparición forzada[20].

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

16. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a Mongolia que adoptara nuevas medidas para garantizar que el papel del Presidente en el nombramiento de los jueces no pudiera conllevar el riesgo de socavar la separación de poderes. También recomendó que el poder ejecutivo no interfiriera en la seguridad de la titularidad judicial[21]. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares[22]. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mongolia que siguiera luchando contra la corrupción en el poder judicial, las fuerzas del orden y los servicios públicos[23].

17. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que los abogados defensores tuvieran acceso oportuno a los clientes y a las pruebas como cuestión de derecho y pudieran hacer copias de la documentación pertinente y hacer un uso adecuado de las pruebas[24]. También recomendó que las disposiciones para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales y a las personas con discapacidad de la discriminación en la administración de justicia se ajustaran a las normas internacionales para garantizar una protección adecuada y el acceso a los tribunales[25].

18. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Mongolia que redoblara sus esfuerzos para garantizar, en la ley y en la práctica, que los miembros de las fuerzas del orden o de seguridad sospechosos de haber cometido el delito de desaparición forzada fueran suspendidos de sus funciones hasta que hubiera concluido una investigación y que no participaran en las investigaciones conexas[26].

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que adoptara medidas adecuadas para garantizar que las leyes y los procedimientos que regían el registro de grupos religiosos se aplicaran de forma coherente, rápida y no discriminatoria, y no implicaran requisitos administrativos onerosos[27].

20. El mismo comité recomendó también a Mongolia que adoptara sin demora todas las medidas necesarias para garantizar en la ley y en la práctica el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y que el servicio alternativo fuera accesible a todos los objetores de conciencia, sin discriminación, y no tuviera carácter punitivo o discriminatorio por su naturaleza, coste o duración[28].

21. El mismo comité expresó preocupación por los informes que indicaban un deterioro de la libertad de expresión en Mongolia, especialmente en lo relativo al entorno de trabajo de los periodistas y los defensores de los derechos humanos, algunos de los cuales habían tenido que hacer frente, al parecer, a intimidaciones, demandas injustificadas por difamación y enjuiciamientos penales. También expresó preocupación por las disposiciones penales excesivamente amplias relativas a la difusión de información falsa que se habían utilizado para procesar a periodistas, en particular a los que investigaban casos de corrupción, y por las limitaciones al derecho de acceso a la información[29]. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Mongolia que despenalizara la difamación y la incorporara a una legislación civil sobre difamación que se ajustara a las normas internacionales[30].

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que abordara de manera efectiva las amenazas, los ataques, los actos de acoso e intimidación contra las personas defensoras de los derechos humanos por parte de autoridades del estado y empresas privadas, entre otras cosas investigando de manera exhaustiva, rápida e

independiente las violaciones de derechos humanos y los abusos cometidos contra ellas, llevando a los responsables ante la justicia en juicios justos y proporcionando recursos efectivos y una reparación adecuada a las víctimas. También recomendó a Mongolia que se asegurara de que la Ley de la Condición Jurídica de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos se aplicara de modo que empoderara a los defensores de los derechos humanos en la mayor medida posible, que estableciera salvaguardias para garantizar que las disposiciones de dicha ley, del Código Penal y de cualquier otra legislación no se utilizaran para procesar y castigar a los defensores de los derechos humanos por actividades legítimas y que investigara urgentemente los casos en que se criminalizara a las personas defensoras de los derechos humanos[31].

23. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes que indicaban que las autoridades a menudo restringían o reprimían indirectamente las reuniones pacíficas, en particular las manifestaciones que expresaban críticas al Gobierno o las que promovían los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. También expresó su preocupación por las indicaciones de que se exigiría autorización policial para las reuniones que utilizaran carreteras principales, lo que podría socavar el régimen de notificación, así como por los informes sobre el uso desproporcionado de la fuerza y las detenciones y encarcelamientos arbitrarios por parte de las fuerzas del orden para dispersar reuniones pacíficas[32].

24. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, las personas con discapacidad intelectual, las personas con discapacidad psicosocial, las personas sordociegas y las mujeres con discapacidad, estuvieran infrarrepresentadas en la vida política y pública[33]. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que eliminara las restricciones al voto basadas en la discapacidad intelectual, que revisara la privación general del derecho de voto a los reclusos y que reforzara la aplicación de la normativa sobre financiación de campañas electorales garantizando una supervisión efectiva y estableciendo un mecanismo para abordar las vulneraciones con sanciones adecuadas[34].

5. Derecho a la privacidad

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que garantizara la aplicación efectiva de la Ley de Protección de Datos Personales, adoptada en 2021, entre otras cosas asegurando el acceso a recursos efectivos en los casos en que se hubieran violado los derechos a la privacidad. También recomendó a Mongolia que adoptara medidas adecuadas para mejorar el conocimiento y la comprensión de las leyes sobre privacidad de datos, los derechos y los recursos disponibles en caso de violación de la privacidad entre los organismos gubernamentales, el poder judicial y las fuerzas de seguridad, así como entre la población en general[35].

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Mongolia que modificara su legislación para reconocer explícitamente el derecho de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial, a contraer matrimonio, fundar una familia y ejercer responsabilidades parentales en igualdad de condiciones con las demás[36].

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por: a) los limitados recursos financieros asignados a la aplicación de la Ley contra la Trata, en particular los programas preventivos para abordar las causas profundas de la trata de niñas de familias que viven en la pobreza, y los insuficientes programas de protección y rehabilitación para mujeres y niñas víctimas de la trata; b) el escaso número de denuncias, investigaciones, procesamientos y condenas en casos de trata de mujeres y niñas; y c) la falta de información sobre los programas de apoyo a las víctimas y de rehabilitación[37].

28. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la prevalencia de la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, y tomó nota de las persistentes deficiencias en la identificación de las víctimas y de los informes sobre víctimas, en particular mujeres y niñas víctimas de trata con fines sexuales, detenidas y encarceladas por actos cometidos como consecuencia directa de haber sido objeto de trata[38].

29. El mismo comité recomendó a Mongolia que redoblara sus esfuerzos para hacer cumplir la prohibición del trabajo forzoso y proporcionar protección a los trabajadores migrantes, entre otras cosas reforzando la capacidad de los inspectores de trabajo para identificar el trabajo forzoso y responder a él, y que reforzara la identificación de los varones víctimas de trata con fines de explotación laboral, entre otras cosas mejorando la formación y aumentando el número de inspecciones sin previo aviso, en particular en los sectores de la minería y la construcción[39]. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno adoptara las medidas necesarias para garantizar, tanto en la ley como en la práctica, que el trabajo o servicio solicitado a los reclutas en virtud del servicio militar obligatorio se limitara estrictamente a trabajos de naturaleza puramente militar[40].

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los informes sobre la persistencia de elevadas tasas de desempleo entre los jóvenes, los pastores y las personas con discapacidad. Recomendó a Mongolia que prosiguiera sus esfuerzos para reducir el desempleo y el subempleo y velara por que sus políticas abordaran sus causas profundas, en particular entre los jóvenes, los pastores y las personas con discapacidad, entre otras cosas adoptando medidas positivas específicas y facilitando su acceso a las oportunidades de formación técnica y profesional, estableciera un mecanismo nacional para supervisar y evaluar la aplicación de las estrategias de empleo, incluidos sus esfuerzos para aumentar las oportunidades de empleo en las zonas rurales, y velara por que recopilara datos desglosados sobre el empleo, el subempleo y el desempleo[41].

31. El mismo comité expresó su preocupación por los informes según los cuales hasta el 25 % de los trabajadores empleados no podían disfrutar de un nivel de vida adecuado a pesar de tener un empleo, por la lentitud de los avances en la formalización del empleo de los trabajadores de la economía informal y por la falta de información sobre el impacto de la legislación laboral revisada (2021) en la reducción del acoso sexual en el lugar de trabajo[42].

32. El mismo comité recomendó a Mongolia que adoptara medidas para garantizar que los trabajadores, incluidos los del sector minero, tuvieran libertad para constituir sindicatos y afiliarse a ellos y para ejercer sus derechos sindicales, incluido el derecho de huelga, y que tomara medidas para garantizar que se investigaban a fondo todas las violaciones de los derechos sindicales[43].

9. Derecho a la seguridad social

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con satisfacción el aumento del gasto en seguridad social de Mongolia, aunque expresó su preocupación por el hecho de que el número de personas que vivían en la pobreza o en riesgo de caer en ella solo hubiera disminuido ligeramente. Aunque tomó nota de que las pensiones se habían incrementado con la intención de adaptarlas a la inflación, el Comité expresó su preocupación por los informes según los cuales la pensión mensual media no cubre el nivel mínimo de subsistencia de los jubilados. Recomendó a Mongolia que evaluara la eficacia de su sistema de seguridad social, en particular en lo relativo a su capacidad para mejorar significativamente la situación de las personas que viven en la pobreza o en riesgo de caer en ella, y que garantizara que la pensión mensual cubriera el nivel mínimo de subsistencia de los jubilados[44]. Del mismo modo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la insuficiencia del subsidio por discapacidad y de la pensión por discapacidad abonados en virtud de la política de ingresos por discapacidad y seguridad social para cubrir el elevado coste de la vida en el país[45].

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los informes de que los desalojos forzosos habían dejado a personas sin vivienda en el contexto de la replanificación de los distritos de yurtas desde 2015, que las personas afectadas por la reurbanización eran vulnerables a violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a una vivienda adecuada, debido a la ausencia de reglamentos gubernamentales claros y adecuados, que las personas afectadas negativamente por la replanificación de los distritos de yurtas carecían de medios adecuados para presentar denuncias y buscar solución a los conflictos, y que los activistas de derechos humanos que criticaban públicamente la reordenación de los distritos de yurtas, o ciertos aspectos de ella, eran agredidos físicamente y acosados por autoridades policiales y empresas privadas[46].

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mongolia que mejorara la seguridad y la inocuidad alimentarias nacionales mediante la aplicación de políticas e iniciativas estatales integrales que impulsaran la producción nacional de alimentos nutritivos, junto con el fortalecimiento de las capacidades nacionales para elaborar y aplicar normas sólidas de inocuidad alimentaria, medidas de control y actividades de promoción[47].

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la disparidad entre las zonas rurales y urbanas en el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas las escuelas. Aunque tomó nota de una serie de iniciativas adoptadas para reducir la contaminación del agua, expresó preocupación por que dicha contaminación siguiera siendo un problema grave, en particular en relación con las actividades mineras, y por que estuviera relacionada con tasas superiores a la media de bebés nacidos con discapacidad en algunas zonas[48].

11. Derecho a la salud

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el aumento sustancial en los últimos años del abuso del alcohol y las afecciones mentales. Recomendó a Mongolia que intensificara sus esfuerzos para identificar y abordar las causas socioeconómicas y de otra índole del aumento del consumo abusivo de alcohol y de los trastornos mentales, que ideara estrategias tanto para tratar eficazmente esos trastornos como para abordar sus causas profundas, entre otras cosas aumentando la disponibilidad de atención sanitaria mental y de servicios de intervención preventiva y temprana, y que se asegurara de evaluar periódicamente los avances y el éxito de sus medidas y de introducir con prontitud los cambios oportunos si fuera necesario[49].

38. El mismo comité expresó preocupación por el hecho de que las adolescentes siguieran encontrando obstáculos para acceder a servicios e información sobre salud sexual y reproductiva, y por que el acceso de las mujeres y las niñas a anticonceptivos modernos asequibles siguiera siendo limitado, en particular en las zonas rurales. Recomendó a Mongolia que adoptara nuevas medidas para garantizar la disponibilidad y asequibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva para todos, incluidos los anticonceptivos, en particular en las zonas rurales, y que incluyera y aplicara de forma efectiva en los programas escolares una educación sobre salud sexual y reproductiva adecuada a cada edad[50]. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el limitado acceso de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, a la salud sexual y reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y remotas[51].

12. Derecho a la educación

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los obstáculos que se oponían a la inclusión de algunos niños con discapacidad en las escuelas ordinarias, en particular en lo relativo a los recursos financieros, y por el hecho de que la educación en algunas zonas rurales fuera de menor calidad que en las zonas urbanas. Recomendó a Mongolia que intensificara sus esfuerzos para lograr el acceso universal a una educación de calidad en todos los niveles, en particular adoptando nuevas medidas para aplicar efectivamente la educación integradora, por ejemplo velando por que se elaboraran y aplicaran efectivamente normas y procedimientos para la educación integradora, asignando

recursos financieros suficientes y garantizando la provisión de entornos de aprendizaje, edificios y materiales educativos accesibles e integradores, ajustes razonables y apoyo individualizado, reforzando aún más la creación de capacidad y el apoyo metodológico a los docentes y garantizando la calidad de la educación en todo el país, incluidas las zonas rurales[52].

13. Derechos culturales

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que las normas y prácticas de registro del patrimonio cultural mongol no garantizaran que todos los grupos étnicos del país quedaran reflejados como parte de su patrimonio cultural oficial[53].

14. El medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

41. Aunque tomó nota de los esfuerzos de Mongolia por promover sistemas de calefacción más limpios y eficientes, entre otras cosas mediante subvenciones a los precios de las fuentes de energía para calefacción distintas del carbón e incentivos fiscales para las empresas, el Comité de Derechos Humanos expresó especial preocupación por el elevado número de muertes atribuidas a la contaminación del aire, tanto exterior como interior, especialmente en zonas urbanas como Ulaanbaatar, con una representación desproporcionada de niños, mujeres y ancianos entre las víctimas[54]. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que siguiera adoptando medidas para reducir la contaminación atmosférica y agilizara los esfuerzos para introducir sistemas de calefacción energéticamente eficientes y fuentes de energía respetuosas con el medio ambiente, garantizara que las personas cuya salud se hubiera visto afectada por la contaminación atmosférica tuvieran acceso inmediato y efectivo a los servicios sanitarios necesarios, sensibilizara a la población sobre los riesgos para la salud de la contaminación atmosférica y le proporcionara información sobre medidas de protección personal y desarrollara una estrategia de adaptación basada en los derechos humanos y destinada a contrarrestar el impacto del cambio climático en el disfrute por la población de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la seguridad alimentaria[55].

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que garantizara que en el proceso de concesión de permisos para todos los proyectos de energía, minería, industria pesada, transporte e infraestructuras se llevaran a cabo evaluaciones efectivas y del impacto en los derechos humanos y el medio ambiente, así como consultas significativas con las comunidades locales afectadas, garantizase que las empresas que operaban bajo su jurisdicción rindiesen cuentas por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de las que fuesen responsables y que las víctimas de tales violaciones tuvieran acceso a recursos asequibles y efectivos, reformase el marco jurídico que regulaba la minería y vigilase de cerca la aplicación de las leyes conexas con miras a proteger los derechos de los pastores a los pastos, las tierras de heno y los recursos hídricos[56].

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que Mongolia no hubiera adoptado ninguna medida especial de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en ámbitos en los que las mujeres estaban infrarrepresentadas, como la participación política y el empleo, en particular en puestos de toma de decisiones y de liderazgo. Recomendó a Mongolia que introdujera urgentemente una cuota mínima del 30 % de mujeres candidatas en las listas electorales de los partidos políticos para las elecciones parlamentarias y municipales, así como sanciones por incumplimiento, y que adoptara medidas especiales de carácter temporal para promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos en los que estuvieran infrarrepresentadas o desfavorecidas, como la vida política y el empleo, en particular en el nivel decisorio, con objetivos y puntos de referencia sujetos a plazos, acompañadas de sanciones por incumplimiento, para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de las

mujeres y los hombres[57]. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo recomendaciones similares[58].

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el escaso número de casos enjuiciados en virtud de la Ley revisada de Lucha contra la Violencia Doméstica, por el hecho de los jueces, los fiscales, la policía, los trabajadores sociales, los psicólogos, los trabajadores de la salud y los gobernantes tuvieran solo una percepción limitada de la dinámica de la violencia doméstica y de su obligación de hacerle frente, por que la prestación de servicios multidisciplinares en virtud de la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica siguiera siendo incoherente y limitada debido a la falta de financiación, lo que se traducía en una prevención y respuesta inadecuadas a la violencia doméstica, y por la falta de tribunales especializados que se ocuparan de los casos de violencia de género[59]. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que intensificara sus esfuerzos para aplicar eficazmente la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica, en particular impartiendo formación a los jueces, los fiscales, la policía, los trabajadores sociales, los psicólogos, los trabajadores de la salud y otras personas que participaran en su aplicación, por ejemplo sobre cómo realizar una evaluación de la amenaza de violencia doméstica de manera que fuera eficaz y protegiera a las víctimas, y reforzando los servicios de apoyo a las mujeres supervivientes de la violencia de género, revisara el marco jurídico que protegía a las mujeres y los niños de los abusos sexuales y las violaciones y garantizara que fuese adecuado, mejorara los mecanismos de apoyo a la recuperación y reintegración de las víctimas, aumentara los conocimientos sobre prevención de abusos sexuales entre la población en general y mejorara la educación sexual entre niños y niñas[60].

45. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, hizo hincapié en que el Gobierno debía desarrollar un enfoque sensible al género en la legislación y las políticas para garantizar que, en particular cuando se tratase de violencia doméstica, la protección de las mujeres no quedase subsumida en las intervenciones relacionadas con la familia o en los esfuerzos de protección de la infancia[61]. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mongolia que reforzara el marco legislativo y de gobernanza promulgando y aplicando plenamente leyes centradas en las sobrevivientes, adoptando y dotando de recursos un plan de acción nacional integral y mejorando la capacidad de los sectores policial, judicial, sanitario y de servicios sociales para prevenir y responder eficazmente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras en situaciones de emergencia, con el objetivo último de eliminar dicha violencia[62].

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que las mujeres de Mongolia se enfrentaban a menudo a obstáculos para acceder a la igualdad de oportunidades en el empleo. En 2023, la tasa de actividad de las mujeres era del 52,8 %, frente al 67,8 % de los hombres[63].

47. Aunque acogió con satisfacción las enmiendas a la legislación encaminadas a aumentar la representación de las mujeres en el Parlamento y su participación en las estructuras de toma de decisiones de los partidos políticos, incluidas las enmiendas a la Ley de Elecciones Parlamentarias, que elevaron la cuota de mujeres en las listas de candidatos de los partidos políticos del 20 % al 30 %, con un nuevo aumento al 40 % previsto para 2028, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que, al parecer, se desalentara a las mujeres a entrar en política debido a los estereotipos de género negativos y al acoso a las mujeres políticas. También le preocupaba que las mujeres siguieran estando infrarrepresentadas en la vida política y pública, también a nivel local[64].

2. Niños

48. Aunque acogió con satisfacción los planes para aumentar significativamente el número de inspectores de trabajo infantil, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que los niños siguieran realizando trabajos peligrosos en la minería y la agricultura y por que, al parecer, el número de niños en situación de calle siguiera aumentando, a pesar de las medidas adoptadas por Mongolia para reunir a los niños con sus familias o ponerlos bajo tutela. Recomendó a Mongolia que prohibiera el uso de niños como jinetes en las carreras de caballos, que siguiera adelante con los planes para aumentar el número de inspectores de trabajo infantil y reforzara el régimen de inspección, entre otras cosas dotándolo de financiación suficiente y sostenible, y que abordara las causas profundas

de los niños en situación de calle, como los abusos, la pobreza, el abandono parental y la exclusión social[65].

49. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Mongolia que estableciera un sistema de justicia de menores eficaz, especializado y que funcionara correctamente, de conformidad con las normas internacionales, garantizara que los niños detenidos en centros generales de detención preventiva realizaran actividades educativas y velara por que las condiciones de detención en el centro educativo-disciplinario especial para niños condenados de Ulaanbaatar cumplieran las normas internacionales pertinentes[66].

3. Personas de edad

50. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que la prestación de asistencia a las personas de edad avanzada requería más atención. Había escasez de personal dispuesto a trabajar en zonas remotas y faltaban incentivos económicos y de seguridad social para fomentar ese compromiso. Dado el gran tamaño de los centros de vida asistida, el personal se enfrentaba a menudo a una mayor carga de trabajo en comparación con la de sus colegas de otros entornos. Aunque el compromiso del personal era encomiable, la situación no era sostenible y se requería un enfoque sistémico y estratégico. Como tal, invitó al Gobierno a abordar estos retos, entre otras cosas, considerando una evaluación de los trabajos realizados en dichos entornos como "duros" según el sistema de calificación de puestos de trabajo establecido en la Ley del Trabajo de 2021, garantizando la continuidad de las políticas y directrices estratégicas aplicables y considerando la prestación de atención a las personas mayores en centros de vida asistida a menor escala[67].

4. Personas con discapacidad

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Mongolia que revisara toda la legislación y las políticas nacionales y las armonizara con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras cosas incorporando a la legislación nacional el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y estableciendo sistemas encaminados a evaluar las barreras jurídicas y ambientales para las personas con discapacidad y a proporcionar el apoyo y la asistencia necesarios para promover la vida independiente de las personas con discapacidad y su plena inclusión social[68].

52. El mismo comité recomendó que Mongolia: a) adoptara una ley específica sobre un entorno sin barreras y sobre accesibilidad, mediante consultas estrechas y la colaboración activa con las personas con discapacidades diversas, a través de las organizaciones que las representan, en la que se incluyan unas normas de accesibilidad inclusivas y jurídicamente vinculantes; b) adoptara una ley sobre la lengua de señas y elaborase un plan de acción específico con un presupuesto, un conjunto de objetivos y un calendario claros para elaborar una política nacional sobre la lengua de señas; c) adoptara medidas la lengua de señas y elabore un plan de acción específico con un presupuesto, un conjunto de objetivos y un calendario claros para elaborar una política nacional sobre la lengua de señas; d) adoptar mecanismos y directrices para garantizar la accesibilidad en los procedimientos policiales y los sistemas de salud; y e) garantizara el acceso universal a la tecnología digital para todas las personas con discapacidad, en particular para las personas con discapacidad visual, tanto en los centros educativos como en el hogar, en los sitios web públicos y privados y en las aplicaciones de telefonía móvil[69].

53. El mismo comité expresó preocupación por la falta de medidas específicas para proteger a las personas con discapacidad, en particular a todas las mujeres y niñas con discapacidad, contra todas las formas de violencia, explotación y abuso, en especial a las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y a las que tenían discapacidad psicosocial[70]. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mongolia que pusiera en marcha programas específicos para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad de la violencia de género, en particular de la violencia sexual[71].

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Mongolia a eliminar las disposiciones legislativas de la Ley de Salud, así como las de las ordenanzas y reglamentos pertinentes, que restringían los derechos sexuales y reproductivos y permitían la esterilización y el aborto forzada de las mujeres con discapacidad, en particular las que tenían discapacidad psicosocial o discapacidad intelectual y las que aún vivían en instituciones[72].

55. El mismo comité recomendó a Mongolia que formulara una política global de educación inclusiva con estrategias y un presupuesto asignado para promover una cultura de inclusión en la educación general en todos los niveles educativos[73].

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

56. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por los continuos informes de prejuicios, discriminación, acoso y agresiones contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y por la falta de rendición de cuentas por tales actos, por los informes de que la mayoría de los delitos de odio dirigidos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales no se denunciaban y por los obstáculos al ejercicio de la libertad de reunión por parte de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como por la persistente ausencia de reconocimiento y protección legales de las parejas del mismo sexo[74].

57. El mismo comité recomendó a Mongolia que intensificara sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, que garantizara que los actos de discriminación y violencia dirigidos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales fuesen investigados y que se procesara a los autores, que garantizara la libertad de reunión pacífica de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y que considerara la posibilidad de aprobar legislación para el reconocimiento legal y la protección de las parejas del mismo sexo[75]. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mongolia que sensibilizara a los profesionales de la salud sobre cuestiones sanitarias específicas de las personas transgénero[76].

6. Refugiados y solicitantes de asilo

58. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que reforzara la protección de los refugiados y solicitantes de asilo, sin discriminación, y considerara la posibilidad de aprobar una ley general sobre el asilo y la condición de refugiado de conformidad con las normas internacionales pertinentes, que aclarara las garantías procesales de que disponían todos los solicitantes de asilo y garantizara que los refugiados y solicitantes de asilo tenían un acceso no discriminatorio y en condiciones de igualdad a los servicios básicos[77].

7. Apátridas

59. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mongolia que adoptara las medidas legislativas necesarias para garantizar que la legislación sobre ciudadanía proporcionara salvaguardias adecuadas para prevenir la apatridia, de conformidad con las normas internacionales[78].

Notas

1 A/HRC/46/9, A/HRC/46/9/Add.1 and A/HRC/46/2.
2 E/C.12/MNG/CO/5, para. 48.
3 Ibid., para. 17.
4 CCPR/C/MNG/CO/7, para. 5.
5 United Nations country team submission for the universal periodic review of Mongolia, p. 2.
6 CCPR/C/MNG/CO/7, para. 11.
7 CED/C/MNG/CO/1, paras. 5 (c) and 17.
8 CCPR/C/MNG/CO/7, para. 7.
9 E/C.12/MNG/CO/5, para. 7.
10 CEDAW/C/MNG/CO/10, para. 17 (b).
11 United Nations country team submission, para. 10.
12 CCPR/C/MNG/CO/7, para. 8.

[13] E/C.12/MNG/CO/5, para. 13.
[14] Ibid., para. 16.
[15] CCPR/C/MNG/CO/7, paras. 12 and 13.
[16] Ibid., para. 21.
[17] Ibid., para. 26.
[18] Ibid., para. 25.
[19] A/HRC/54/51/Add.2, para. 89.
[20] CED/C/MNG/CO/1, paras. 31 (a) and 37.
[21] A/HRC/56/62/Add.2, paras. 120 and 122 (a).
[22] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 37.
[23] United Nations country team submission, p. 4.
[24] A/HRC/56/62/Add.2, para. 127 (a). See also A/HRC/54/51/Add.2, para. 89 (h).
[25] A/HRC/56/62/Add.2, para. 128 (d).
[26] CED/C/MNG/CO/1, para. 29.
[27] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 41.
[28] Ibid., para. 43.
[29] Ibid., para. 44.
[30] UNESCO submission for the universal periodic review of Mongolia, para. 22.
[31] E/C.12/MNG/CO/5, para. 11 (a), (b) and (d).
[32] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 46.
[33] CRPD/C/MNG/CO/2-3, para. 57 (a).
[34] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 51 (a) and (c). See also United Nations country team submission, p. 5.
[35] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 39.
[36] CRPD/C/MNG/CO/2-3, para. 46 (a).
[37] CEDAW/C/MNG/CO/10, para. 24 (a), (b) and (d).
[38] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 28.
[39] Ibid., para. 31.
[40] United Nations country team submission, p. 7.
[41] E/C.12/MNG/CO/5, paras. 22 and 23.
[42] Ibid., para. 24 (a)–(c).
[43] Ibid., para. 27.
[44] Ibid., paras. 28 and 29.
[45] CRPD/C/MNG/CO/2-3, para. 55 (a).
[46] E/C.12/MNG/CO/5, para. 32. See also United Nations country team submission, p. 10.
[47] United Nations country team submission, p. 9.
[48] E/C.12/MNG/CO/5, para. 34.
[49] Ibid., paras. 40 and 41 (a)–(c). See also United Nations country team submission, p. 8.
[50] E/C.12/MNG/CO/5, paras. 42 and 43.
[51] CRPD/C/MNG/CO/2-3, para. 49.
[52] E/C.12/MNG/CO/5, paras. 44 and 45.
[53] Ibid., para. 46.
[54] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 18.
[55] E/C.12/MNG/CO/5, para. 37. See also United Nations country team submission, p. 9.
[56] E/C.12/MNG/CO/5, para. 9 (b)–(d).
[57] CEDAW/C/MNG/CO/10, paras. 18 and 19.
[58] E/C.12/MNG/CO/5, para. 21.
[59] CEDAW/C/MNG/CO/10, para. 22.
[60] E/C.12/MNG/CO/5, para. 31.
[61] A/HRC/50/26/Add.1, para. 63.
[62] United Nations country team submission, p. 3. See also A/HRC/50/26/Add.1, paras. 65 and 69–74.
[63] United Nations country team submission, para. 16.
[64] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 16.
[65] Ibid., paras. 48 and 49 (b)–(d). See also United Nations country team submission, p. 11.
[66] A/HRC/54/51/Add.2, para. 91.
[67] Ibid., para. 31.
[68] CRPD/C/MNG/CO/2-3, para. 6 (b).
[69] Ibid., para. 20.
[70] Ibid., para. 33 (b).
[71] United Nations country team submission, p. 12.
[72] CRPD/C/MNG/CO/2-3, para. 36.
[73] Ibid., para. 48 (a).

[74] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 14.
[75] Ibid., para. 15 (a)–(d).
[76] E/C.12/MNG/CO/5, para. 19 (c).
[77] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 33. See also United Nations country team submission, p. 6.
[78] CCPR/C/MNG/CO/7, para. 35.